

punto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Servicio.

En su consecuencia, se anunciará nuevamente a subasta pública la conducción expresada por el tipo máximo de 2.585 pesetas anuales, que es el mismo que se asignó a dicho servicio cuando se creó.

Provincias de Burgos y Logroño.

Hallándose intransitable en el trayecto comprendido entre Burgos y Zaldueño la carretera que utiliza la conducción del correo de Burgos a Santo Domingo de la Calzada, y teniendo en cuenta que dicho servicio puede efectuarse por Villafria, Rubena, Quintanapalla y Castil de Peones, con ventaja para el mismo, toda vez que habrá de verificarse en automóvil en todo el recorrido, siendo así que en la actualidad se presta en el citado medio de locomoción la conducción principal, en virtud de autorización concedida al contratista por esta Dirección general de fecha 24 de enero 1920, y en carruaje de dos o cuatro ruedas, de tracción de sangre, la hijuela de Villafranca Montes de Oca a la estación férrea de Castil de Peones, por Real orden de 20 del actual se ha dispuesto que la conducción del correo, en automóvil, de Burgos a Villayuda, Ibeas de Juarros, Zaldueño, Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Tosantos, Belorado, Villamayor del Río, Vitoria de Rioja, Castil-delgado, Redecilla del Camino (Burgos), Grañón y Santo Domingo de la Calzada (Logroño) (68 kilómetros), con hijuela, en carruaje de dos o cuatro ruedas, de tracción de sangre, de Villafranca Montes de Oca a Villalómez, Villanasur Río de Oca, Villalbos, Villalmondar, Cueva Cardiel, Alcocero y estación férrea de Castil de Peones (Burgos) (14 kilómetros), sea en lo sucesivo, en automóvil, de Burgos a Villafria de Burgos, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Alcocero, Villanasur Río de Oca, Villalómez, Villafranca Montes de Oca, Espinosa del Camino, Villambistia, Tosantos, Belorado, Villamayor del Río, Vitoria de Rioja, Castil-delgado, Redecilla del Camino (Burgos), Grañón y Santo Domingo de la Calzada (Logroño) (78 kilómetros), y que al contratista de este servicio, D. Benito Ur-

quiza Espinosa, se le acredite en adelante la cantidad de 14.268,32 pesetas anuales, en lugar de la de 15.000 pesetas al año que en la actualidad tiene asignada, por ser aquélla la que a prorrata le corresponde percibir, con arreglo a contrato, a razón de 182,92 pesetas por kilómetro de radio, por el menor recorrido a efectuar de 4 kilómetros, lo que determina una rebaja de 731,68 pesetas en la mencionada consignación actual de 15.000 pesetas al año.

Que cuando comience a funcionar en la forma que queda expuesta la conducción del correo de que se trata, se lleve a efecto en la provincia de Burgos la siguiente modificación de los servicios de peatones y carteros rurales:

1.º Suprimir el peatón conductor de la correspondencia de Burgos a Camonal, Villafria de Burgos, Rubena y Côtar (15 kilómetros), con la retribución de 750 pesetas anuales.

2.º Aumentar a 1.000 pesetas al año el haber de 900 que en la actualidad tiene asignadas el peatón conductor del correo de Burgos a Villimar, Villayermo-Morquillas y Urones (16 kilómetros), el cual será en lo sucesivo de Burgos a Comenal, Casa de la Vega, Villimar, Villayermo-Morquillas y Urones (10 kilómetros).

3.º Aumentar a 700 pesetas anuales el sueldo de 500 que en la actualidad se le acredita al cartero de Zaldueño, el cual quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en la carretera, al paso de la conducción, y tendrá en cambio, en lo sucesivo, la de recoger y entregar en Ibeas de Juarros, continuando con la de servir a Santovenia, Villamorico y Calarde (13 kilómetros).

4.º Crear una cartería en Villafria de Burgos, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Burgos a Santo Domingo de la Calzada, y servir a Côtar (1,500 kilómetros), con la asignación de 300 pesetas al año.

5.º Crear una cartería en Rubena, con obligación de recoger y entregar al paso de la citada conducción y con el haber de 200 pesetas anuales.

6.º Disponer que el cartero de Alcocero, remunerado con 5 céntimos por carta entregada a domicilio, lo esté, además, en lo sucesivo, con la retribución de 350 pesetas al año, y tenga la obligación de recoger y entregar al paso de la

conducción de Burgos a Santo Domingo de la Calzada y servir a Cueva-Carriel y Villalmondar (2 kilómetros).

7.º Disponer que el cartero de Villanar de Oca, con la remuneración de 5 céntimos por carta entregada a domicilio, tenga en adelante el haber de 250 pesetas anuales y la obligación de servir a Villalbos (1 kilómetro).

8.º Aumentar a 500 pesetas al año el sueldo de 125 que actualmente tiene asignadas el cartero de Villafranca Montes de Oca, el cual continuará con la obligación de recoger y entregar, al paso de la conducción, y tendrá, además, en lo sucesivo, la de servir a Ocón de Villafranca y Monzoncillo de Oca (4 kilómetros).

9.º Rebajar a 200 pesetas anuales la retribución de 250 que en la actualidad tiene asignadas el cartero de Castildelgado, el cual quedará relevado, en lo sucesivo, de servir a San Pedro del Monte, continuando con la obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Burgos a Santo Domingo de la Calzada, y

10. Aumentar a 250 pesetas al año, el haber de 187,50 que hoy tiene asignadas el cartero de Vitoria de Rioja, el cual continuará con la obligación de recoger y entregar al paso de la repetida conducción de Burgos a Santo Domingo de la Calzada, y tendrá, además, en adelante, la de servir a San Pedro del Monte (1,500 kilómetros).

Provincia de Canarias.

Visto el nuevo proyecto de reorganización de los servicios postales afectos a la isla de Lanzarote (Canarias) formulado por la Administración central de Correos de Las Palmas, y teniendo en cuenta las ventajas que ofrece sobre el anterior, de acuerdo con el cual fueron reorganizados dichos servicios por Real orden de fecha 27 de diciembre último, por Real orden de 11 del actual se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo, en automóvil, de Arrecife a Tahiche, Tegui, Los Valles y Haría (28 kilómetros), la cual había de anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una nueva conducción del correo, en automóvil, de Arrecife a Tahiche, Tegui, Los Valles

y Haría (28 kilómetros), con hijuelas, también en automóvil, de Arrecife a San Bartolomé, Mozaga, Tao, Tiagua, La Vegueta y Tinajo (19 kilómetros); de Arrecife a Tías, Macher, Uga y Yaiza (22 kilómetros), y de Arrecife a Tahiche y Guatiza (15 kilómetros).

La conducción principal y sus hijuelas habrán de anunciarse a pública licitación por el tipo máximo de 1.550 pesetas al año, y vendrán obligadas a efectuar once expediciones mensuales de ida y vuelta, en combinación con las salidas y llegadas a Arrecife de los vapores correos que conducen la correspondencia a la citada isla de Lanzarote.

Que entre las cláusulas generales del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del expresado servicio figure, además, la cláusula especial siguiente:

«La referida conducción principal y sus hijuelas, efectuarán, por lo menos, once expediciones mensuales de ida y regreso en todo el recorrido de sus respectivos itinerarios, y si por acaso se aumentara en lo futuro el número de expediciones marítimas que transportan el correo a la isla de Lanzarote, el contratista concesionario de aquel servicio vendrá obligado a ampliar el número de viajes redondos mensuales en los aludidos itinerarios hasta llegar a hacerlos diarios, si así conviniera a los intereses del servicio postal.»

Cuando comiencen a funcionar las repetidas conducciones (principal e hijuelas), se llevará a efecto la siguiente reforma en los servicios de peatones y carteros rurales:

1.º Creación de una cartería en Tao, con la obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Arrecife a Tinajo, y con la retribución de 250 pesetas anuales.

2.º Establecimiento de otra cartería en Tiagua, con la misma obligación que la anterior y con el haber de 250 pesetas al año.

3.º Creación de otra cartería en Mozaga, también con obligación de recoger y entregar al paso de la citada conducción y con el sueldo anual de 250 pesetas.

4.º Establecimiento de otra cartería en La Vegueta, con igual obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Arrecife a Tinajo y con la asignación de 250 pesetas al año.

5.º Creación de otra cartería en Uga, la cual vendrá obligada a recoger y entregar al paso de la conducción de Arrecife a Yaiza, con el haber de 250 pesetas anuales.

6.º Aumentar a 400 pesetas anuales la retribución de 187,50 que en la actualidad tiene asignadas el cartero de Tinajo, el cual vendrá obligado, en lo sucesivo, a servir a El Cuchillo y Tinguatón (6 kilómetros).

7.º Aumentar a 1.250 pesetas al año la retribución 500 que en la actualidad tiene asignadas el peatón conductor de la correspondencia de San Bartolomé a Guime y Montaña Blanca (8 kilómetros), el cual será en lo sucesivo de Arrecife a Argana, Guime y Montaña Blanca (10 kilómetros), con obligación de efectuar los servicios compatibles con los especiales de su cargo, que le encomiende el Sr. Administrador subalterno de Arrecife, a cuyas inmediatas órdenes funcionará.

8.º Rebajar a 1.000 pesetas anuales el haber de 1.950 que hoy tiene asignadas el peatón conductor del correo de Arrecife a Tías, Uga, Yaiza, Femés y Las Breñas (35 kilómetros), el cual será en adelante de Yaiza a Las Casitas, Femés, Maciot y Las Breñas (10 kilómetros), y

9.º Suprimir el peatón conductor de la correspondencia de Arrecife a San Bartolomé, Mozaga, Tao, Tiagua, La Vegueta, Tinajo, El Cuchillo y Tinguatón (24 kilómetros), retribuido anualmente con 1.750 pesetas.

Provincias de Cuenca y Valencia.

Vista la instancia promovida por don Antonio Fortea Garrido, vecino de Barcelona, en solicitud de que se establezca un servicio interprovincial de conducción del correo, en automóvil, para las provincias de Cuenca y Teruel, interpretando así las aspiraciones de ambas capitales y pueblos intermedios, aspiraciones que han sido manifestadas reiteradamente por los diferentes elementos del comercio y la industria de la comarca y apoyadas por la Prensa de Teruel y Diputaciones de ambas provincias en la Asamblea de Cañete, y teniendo en cuenta las ventajas que dicho servicio ha de reportar, puesto que facilitará la comunicación postal directa entre las dos pro-

vincias mencionadas, evitándose el considerable retraso con que circula hoy entre las mismas la correspondencia, a causa de que se carece de un rápido medio de transporte que enlace a las dos capitales referidas, y teniendo en cuenta, además, que esta deficiencia puede obviarse en la actualidad uniendo entre sí, por medio de un servicio, en automóvil, los pueblos de Cañete (Cuenca) y Torrebaja (Valencia), punto de término el primero de la conducción que arranca de Cuenca, y punto del itinerario el segundo de la conducción de Teruel a Ademud (Valencia), por Real orden de 18 del actual se ha dispuesto que se establezca una conducción del correo, en automóvil, de Torrebaja (Valencia) a Salvacañete, Salinas del Manzano y Cañete (Cuenca) (44 kilómetros), la cual habrá de anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales.

Es asimismo voluntad de S. M. que cuando comience a funcionar la expresada conducción del correo se rebaje a 250 pesetas al año la retribución de 562,50 pesetas que en la actualidad tiene asignadas en la provincia de Cuenca el cartero de Salvacañete, el cual quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en Cañete y servir a Salinas del Manzano (18 kilómetros), y tendrá, en cambio, en lo sucesivo, la de recoger y entregar al paso de la conducción de Torrebaja a Cañete.

Provincia de Granada.

Por convenir a los intereses del servicio, y teniendo en cuenta la indotación de personal técnico en la Estafeta de Guadix, causa por la cual resulta difícil a dicha Oficina atender debidamente el servicio de la estación, por Real orden de 20 del actual se ha dispuesto que se acepte la oferta hecha por el contratista de la conducción del Correo de Guadix a su estación férrea, D. Amador Leiva, comprometiéndose voluntariamente, bajo su responsabilidad personal, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que entreguen la Estafeta de Guadix y las expediciones ambulantes a su llegada a la estación férrea de dicho punto, en la forma que determina el artículo 67 del Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos y demás disposiciones reglamentarias vigentes.